

**Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2019-MDCH/GM**

Chilca, 13 de noviembre del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.**VISTO:**

El Expediente N° 2608206 de fecha 06 de noviembre del 2019 suscrito por la administrada Sra. Hilda Quinte Amacay, sobre recurso de apelación a la Resolución Gerencial N° 246-2019-MDCH/GDU de fecha 30 de setiembre del 2019; El Informe Legal N° 0278-2019-MDCH/GAL de fecha 13 de noviembre del 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV.- Principios de Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos". El derecho al debido proceso comprende un conjunto de derechos constitucionales que forman parte de su estándar mínimo, entre los cuales se encuentra el derecho a la motivación, el cual también resulta exigible en el debido procedimiento administrativo.

Que, el artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 de la misma norma, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación.

Que, mediante Expediente N° 2608206 de fecha 06 de noviembre del 2019, la administrada Sra. Hilda Quinte Amacay interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 246-2019-MDCH/GDU de fecha 30 de setiembre del 2019, en la cual, se resuelve declarar improcedente el trámite administrativo incoado por la administrada, sobre reconsideración a la Carta N° 1394-19-SGPUC-GDU/MDCH, la misma que trata de solicitud de Certificado de Posesión.

Que, mediante Informe Legal N° 0278-2019-MDCH/GAL de fecha 13 de noviembre del 2019, en el cual, según el numeral 2.3 del análisis nos refiere: *[El artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación. Asimismo, el artículo 218.2, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en*



Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2019-MDCH/GM

el plazo de treinta (30) días. Que conforme al cargo de notificación, la Resolución Gerencial N° 246-2019-MDCH/GDU., este fue notificado válidamente a la administrada el 02 de octubre del 2019, tal como se advierte de la firma de recepción, donde se consigna el nombre y DNI, de la administrada; Por lo que hecha la verificación de los actuados se tiene que, la administrada interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución, el 06 de noviembre del 2019, esto es después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecidos en el T.U.O de la Ley N° 27444]. Por lo tanto, el Gerente de Asesoría Legal en uso de sus facultades administrativas y consultivas concluye en declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 246-2019-MDCH/GDU, interpuesta por la administrada Sra. Hilda Quinte Amacay.

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDCH/A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 246-2019-MDCH/GDU interpuesta por la administrada Sra. Hilda Quinte Amacay mediante Expediente N° 2608206 de fecha 06 de noviembre del 2019, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Abog. LUIS ALBERTO SOLÓRZANO TALAVERANO
GERENTE MUNICIPAL

LAST/crcs.
C.c. GAL
C.c. GDU
C.c. Sra. HQA
C.c. Archivo.